



Derechos de Educación de Louisiana
para los Niños con Discapacidades

Proceso de Educación
Especial + Garantías
Procesales

Septiembre 2013

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOUISIANA	1.877.453.2721	www.louisianabelieves.com
--	----------------	---------------------------

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA (BESE)

Charles E. Roemer Presidente 6to. Distrito BESE	Jay Guillot 5to. Distrito BESE
James D. Garvey, Jr. Vicepresidente 1er. Distrito BESE	Carolyn Hill 8vo. Distrito BESE
Holly Boffy Secretaria/Tesorera 7mo. Distrito BESE	Stephen Waguespack Miembro Asociado
Kira Orange Jones 2do. Distrito BESE	Judy Miranti Miembro Asociado
Lottie P. Beebe 3er. Distrito BESE	Connie Bradford Miembro Asociado
Mr. Walter Lee 4to. Distrito BESE	Heather Cope Directora Ejecutiva

Para mayor información, contacte al:
Departamento de Educación de Louisiana
Oficina de Programas de Estudiantes
División de NCLB (Ningún niño se queda atrás) y Apoyo de
IDEA (Ley de educación para personas con discapacidades)
P. O. Box 94064
Baton Rouge, LA 70804
(225) 219-0364

Para más información, póngase en contacto con: La misión del Departamento de Educación de Louisiana (LDOE) es garantizar la igualdad de acceso a la educación y promover la igualdad de excelencia en todo el estado. El LDOE se compromete a ofrecer igualdad de oportunidades laborales y se compromete a garantizar que todos sus programas e instalaciones sean accesibles a todos los miembros del público. El LDOE no discrimina por razones de edad, color, discapacidad, origen nacional, raza, religión, sexo o información genética. Las preguntas relacionadas con el cumplimiento del LDOE con el Título IX y otras leyes de derechos civiles pueden ser dirigidas a la Oficina del Consejero General del LDOE, P.O. Box 94064, Baton Rouge, LA 70804-9064; 877.453.2721 o también a customerservice@la.gov. La información sobre las leyes federales de derechos civiles que se aplican al LDOE y otras instituciones educativas está disponible en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles, USDOE, en la página <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/>.

Tabla de Contenido

Introducción y propósito.....	1
Educación especial y servicios relacionados.....	1
Referencia para evaluación.....	2
Evaluación	2
Elegibilidad.....	2
Desarrollo del Plan Educativo Individualizado (IEP).....	2
Revisión IEP.....	4
Reevaluaciones	4
Definiciones y acrónimos.....	4
Información adicional	6
Boletines reglamentarios y leyes.....	8
Aviso previo por escrito.....	8
Consentimiento de los padres.....	9
Evaluación Educativa Independiente (IEE)	11
Confidencialidad de la información	12
Resolución de quejas y disputas.....	15
Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades.....	20
Requisitos para la colocación unilateral de los niños en escuelas privadas con fondos públicos realizada por los padres.....	24
Tabla Comparativa de LDOE sobre resolución de disputas.....	25

La traducción de este documento en otros idiomas aparte del inglés está destinada únicamente para el beneficio del público que no lee en el idioma inglés. El Departamento de Educación de Louisiana ha intentado proporcionar una traducción precisa de los Derechos Educativos de Louisiana de los niños con discapacidades, pero el texto oficial es el texto en inglés y cualquier diferencia en la traducción no es vinculante ni tienen efecto legal. El Departamento de Educación de Louisiana no se hace responsable de los posibles errores en la presente traducción.

The translation of this document into languages other than English is intended solely as a convenience to the non-English-reading public. The Louisiana Department of Education has attempted to provide an accurate translation of Louisiana's Educational Rights of Children with Disabilities, but the official text is the English text and any differences in the translation are not binding and have no legal effect. The Louisiana Department of Education does not assume responsibility for any errors in translation contained herein.

Introducción y propósito

Esta guía fue desarrollada por el Departamento de Educación de Louisiana para ayudar a los padres a explorar el complejo sistema que supervisa la educación especial en las escuelas públicas de Louisiana.

Cada año escolar, se les pide a las agencias educativas locales (LEAs) que proporcionen a los padres una copia de las garantías procesales. Este manual es su aviso de garantías procesales. Estas garantías se utilizan para informar a los padres de los apoyos, servicios y protecciones ofrecidas por el distrito escolar público local. Se le debe entregar a usted una copia de las garantías procesales una vez al año, y:

- En la referencia inicial o cuando usted solicite una evaluación
- Cuando se tome una decisión para tomar medidas disciplinarias que resulten en un cambio en la colocación del menor
- La primera vez que usted presente una queja ante el estado en un año escolar
- La primera vez que se solicite una audiencia con el debido procedimiento legal en un año escolar
- Cuando solicite una copia

Educación especial y servicios relacionados

¿Qué es la educación especial y cuáles son los servicios relacionados?

De acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), el término "educación especial" se entiende como la instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las únicas de algún niño con alguna discapacidad.

La IDEA define el término "servicios relacionados" como el medio de transporte, y servicios de apoyo en el desarrollo, correctivos y de otra índole que sean necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial. Algunos otros ejemplos de servicios relacionados son los servicios de asesoramiento, interpretación, terapia física y ocupacional, y servicios de salud en la escuela.

Para ser elegible para educación especial y servicios relacionados, los estudiantes deben ser evaluados y elegibles para una o más de las siguientes discapacidades enumeradas en la IDEA:

- Autismo
- Retraso en el desarrollo
- Trastornos emocionales
- Discapacidad auditiva
- Discapacidades intelectuales
- Impedimento Ortopédico
- Algún otro problema de salud
- Discapacidad de aprendizaje específica
- Problemas del habla o lenguaje
- Lesión cerebral traumática
- Discapacidad visual

¿Cómo es el proceso de la educación especial?

El proceso de educación especial determina si su niño es o no elegible para educación especial y servicios relacionados y en caso de serlo, cuáles son los servicios apropiados para su hijo.

En Louisiana, el proceso de educación especial está conformado por:

- Referencia
- Evaluación
- Elegibilidad
- Desarrollo del Plan Educativo Individualizado (IEP)
- Revisión IEP
- Reevaluación

Referencia para evaluación

De acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la Agencia Educativas Locales (LEA) de su hijo tiene una obligación denominada Child Find. Child Find es un servicio que requiere que la agencia local se asegure que todos los estudiantes con discapacidades que pueden tener la necesidad de educación especial y servicios relacionados sean identificados, localizados y evaluados. Los padres y tutores pueden solicitar una evaluación para determinar si su hijo tiene alguna discapacidad. La agencia local puede rechazar esta solicitud, pero debe darle una explicación por escrito de las razones por las que la petición fue denegada.

Esta primera evaluación se denomina evaluación inicial y usted, como padre, debe estar de acuerdo con la evaluación a fin de que se le realice a su hijo. Si está de acuerdo, la evaluación debe llevarse a cabo dentro de 60 días hábiles. Esta evaluación inicial determina si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados, también determina las necesidades educativas de su hijo. Usted puede rechazar la evaluación inicial, pero debe tener en cuenta que la agencia local puede intentar llevar a cabo una evaluación siguiendo los procedimientos legales descritos en esta guía.

Evaluación

Existen procedimientos específicos que se realizan para todas las evaluaciones. Su agencia educativa local le dará un aviso que explique los procedimientos de evaluación de la agencia. Aunque los procedimientos de evaluación pueden variar entre las agencias, cada una debe usar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información sobre las necesidades de su hijo, incluida la información acerca de usted que usted considere que es importante compartir.

Además, la evaluación que se realice no debe ser discriminatoria y debe ser proporcionada en la lengua materna de su hijo si es posible, también debe ser realizada por un profesional capacitado y bien informado. La evaluación debe responder a las necesidades educativas específicas de su hijo y debe tener todo lo que se requiere para ser capaz de identificar todas las necesidades de educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo si está en desacuerdo con la evaluación que la agencia educativa local le realizó a su hijo.

Elegibilidad

Una vez que la evaluación de su hijo se ha completado, habrá una reunión para que usted pueda asistir para discutir los resultados. En esta reunión, usted recibirá una copia de los resultados de la evaluación. Además, usted y el equipo de evaluación discutirán los resultados de la evaluación y otra información acerca de su hijo y determinarán si su hijo es un niño con una discapacidad. Durante este tiempo, usted participará en la determinación de las necesidades educativas de su hijo. La oficina educacional local de su hijo debe obtener su consentimiento antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Desarrollo del Plan Educativo Individualizado (IEP)

Después de que su hijo ha sido evaluado y encontrado elegible, se llevará a cabo una reunión para desarrollar un Plan Educativo Individualizado, que es el IEP, para proporcionarle a su niño educación especial y servicios relacionados en la escuela pública. Este plan es un documento que se desarrollada para satisfacer las necesidades específicas y únicas de su hijo.

En la reunión para desarrollar este plan IEP, usted trabajará con representantes de la escuela para determinar los apoyos de educación especial y servicios que satisfagan las necesidades de su hijo.

El equipo IEP se compone de las siguientes personas:

- Usted, como padre o tutor del niño
- Su niño (cuando sea apropiado)
- Un maestro de educación especial u otro profesional de educación especial
- Un maestro de educación general (cuando sea apropiado)
- Un representante de la agencia educativa local que tenga conocimiento especializados de instrucción, currículo y recursos de dicha agencia.

- Otras personas a las que usted o la agencia deseen invitar

Ustedes es una parte muy importante del equipo IEP. La escuela de su hijo tomará las medidas necesarias para asegurarse de que usted tenga la oportunidad de participar en la creación del IEP de su hijo. Usted tiene el derecho de que se le avise con anticipación sobre la reunión y que ésta se lleve a cabo en un momento y lugar que sean convenientes para usted.

Las reuniones del IEP pueden parecer abrumadoras. A menudo hay mucha gente de la escuela de su hijo en ellas, el tiempo pasa rápidamente y usted puede sentirse presionado. A continuación le proporcionamos algunas ideas que pueden ayudar a aumentar su participación y mejorar el proceso de IEP:

- Comuníquese regularmente con el personal de la escuela.
- Prepare sus ideas antes de la reunión anotando los puntos importantes que usted quiere tratar sobre su hijo.
- Lleve a alguien con usted para que le sirva como su sistema de apoyo.
- Haga preguntas si no entiende algo o si necesita más información
- Participe en el proceso de fijación de metas académicas y solicite actualizaciones regulares sobre el progreso de su hijo con respecto a estos objetivos.

El plan IEP de su hijo está diseñado para apoyar a su hijo y debe incluir:

- Los niveles actuales de desempeño académico y funcional de su hijo
 - » En esta sección del IEP, usted verá información sobre las fortalezas y necesidades de su hijo, comentarios sobre cómo va su hijo en el aula, resultados de las pruebas estandarizadas y cualquier otra punto importante que se haya identificado.
- Metas del IEP
 - » Las metas son las habilidades específicas que usted y el resto del equipo del IEP quieren que su hijo logre. Las metas se basan en los niveles actuales de desempeño de su hijo y deben ser medibles. Las metas deben ayudar a su hijo a mejorar su desempeño en el programa de educación general y podría lograrse razonablemente en un año. Las metas pueden ser académicas, conductuales, sociales y pueden dirigirse a la autoayuda u otras necesidades educativas.
 - » Si su hijo está participando en una evaluación alternativa, habrá metas y objetivos con respecto a esta evaluación.
- Una descripción de cómo se medirán las metas y la forma en que el personal de la escuela hará un seguimiento del progreso de su hijo
 - » El IEP debe explicar las herramientas que usted y el equipo IEP de su hijo van a utilizar para determinar si su hijo está logrando sus metas.
- La educación especial, servicios relacionados, adaptaciones y modificaciones que su hijo recibirá
 - » En esta parte del proceso del IEP, el equipo determinará la forma de poner el IEP de su hijo en acción. La agencia educativa local debe proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo en el ambiente menos restrictivo (LRE). Esto significa que, en la mayor medida posible, el equipo debe encontrar la forma para que su hijo participe con los niños que no tienen discapacidades en un entorno de educación general.
 - » Esta parte del IEP también incluye una explicación de las situaciones, si las hay, en las que su hijo no participará en la clase de educación general.
 - » El IEP también incluirá la fecha en que comenzarán los servicios de educación especial de su hijo, dónde y con qué frecuencia se le proporcionarán y cuánto tiempo van a durar.
- Otros factores especiales a considerar:
 - » Apoyo y estrategias para el control de la conducta
 - » Necesidades lingüísticas si su hijo tiene dominio limitado del inglés
 - » Sistema braille si el niño es invidente o tiene discapacidad visual
 - » Necesidades de comunicación
 - » Necesidades de salud durante el día escolar
 - » Dispositivos o servicios de tecnología de asistencia
 - » Servicios de transición para su hijo antes de que llegue a la edad de dieciséis
 - » Servicios del año escolar extendidos (ESYS) o

Revisión IEP

De acuerdo con la Ley de Educación con para Personas con Discapacidades (IDEA), se debe realizar una reunión del IEP anualmente. En esta reunión del IEP, el equipo revisará los objetivos de su hijo y determinará si se están alcanzando o no. El IEP será cambiado o actualizado para incluir nuevas metas, nueva información de evaluación y cualquier otra información relevante acerca de su hijo. Usted puede solicitar una reunión para revisar el IEP en cualquier momento con el fin de revisar el IEP de su hijo. La agencia educativa local puede rechazar esta solicitud, pero debe proporcionarle una explicación por escrito de las razones por las que la petición fue denegada.

Reevaluaciones

Usted o un miembro de la agencia educativa local pueden solicitar una nueva evaluación para examinar las necesidades de servicios educativos y/o relacionados de su hijo. La reevaluación normalmente se produce más de una vez al año y debe llevarse a cabo al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la agencia local acuerden que la reevaluación no es necesaria.

Definiciones y acrónimos

Si, en cualquier momento, usted ve o escucha palabras o siglas que no entienda, pregunte al personal escolar para que le expliquen de inmediato. Como socio en la planificación, debe comprender toda la información que lee o escucha para que pueda ayudar a decidir qué es lo mejor para su hijo. Esta guía incluye algunos de los términos y siglas que usted puede escuchar en todo el proceso de educación especial.

Adaptaciones: Los cambios realizados en la enseñanza o exámenes de su hijo con base en sus necesidades por discapacidad. Las adaptaciones no cambian lo que se le enseña a su niño o lo que se espera que su hijo sepa. Algunas adaptaciones comunes son: textos resaltados, más tiempo para completar el trabajo cuando su hijo lee o escribe lentamente y permitirle sentarse cerca del maestro. Estas adaptaciones pueden incluir materiales educativos para ayudar a que hijo tenga acceso a libros de texto u otro material académico.

Educación Física Adaptada (APE): La educación física que se ha adaptado o modificado de modo que sea apropiada para un niño con una discapacidad como lo es para un niño sin discapacidad.

Progreso Anual Adecuado (AYP): La ley federal "Que Ningún Niño Se Quede Atrás" (NCLB) requiere que todas las escuelas, distritos escolares muestren el progreso anual en las disciplinas de lectura/lenguaje, matemáticas o bien las tasas de graduación o asistencia.

Defensor: Un abogado o persona con conocimiento o habilidad especializada para ayudar a los padres y estudiantes a resolver sus problemas con las escuelas. Los padres son a menudo los primeros y más efectivos defensores de sus hijos.

Programa de Educación Alternativa (AEP): los programas disciplinarios administrados por el distrito escolar para los estudiantes que han cometido una serie de delitos que figuran en la ley estatal y/o en el Código de Conducta del Estudiante de la agencia educativa local.

Evaluación: Las evaluaciones son pruebas aplicadas a todos los estudiantes. Los estudiantes con discapacidades pueden necesitar adaptaciones que se indicarán en el IEP. Algunos estudiantes pueden necesitar una evaluación alternativa cuando no pueden participar en las evaluaciones regulares, incluso con las adaptaciones.

Tecnología de asistencia (AT): Todos los elementos, piezas de equipos o productos que se utilizan para aumentar, mantener o mejorar el desempeño de las funciones de su hijo. Los dispositivos de tecnología de asistencia para estudiantes con discapacidades se pueden utilizar para ayudarlos a sentarse, posicionarse, moverse, comunicarse, acceder y usar la computadora, y su cuidado personal.

Plan de Intervención en la Conducta (BIP) o el Plan de Apoyo Conductual (BSP): Listas, apoyos y servicios que la agencia educativa local le proporcionará a su hijo para que incremente su comportamiento positivo y para reducir el impacto del comportamiento negativo en el aprendizaje.

Child Find: Un proceso continuo de actividades de sensibilización, detección y evaluación diseñado para localizar, identificar y proporcionar atención lo antes posible a todos los niños pequeños con discapacidades y a sus familias.

Normas Estatales Centrales Comunes, Centro Común (CCSS): Nuevas normas académicas en disciplinas del Lenguaje Inglés y Matemáticas basadas en la investigación y desarrolladas por un grupo de maestros, líderes escolares y expertos en educación. Las normas CCSS definen lo que los estudiantes deben aprender en lectura, escritura y matemáticas en cada grado para mantenerse en el camino correcto hacia la preparación universitaria y profesional.

Resolución de conflictos: Trabajo en conjunto de los padres y las agencias educativas locales para resolver los desacuerdos relacionados con la educación especial, con el fin de preservar las relaciones necesarias para el éxito del estudiante. Las opciones de resolución de disputas incluyen: facilitación del IEP, mediación, quejas formales e informales y audiencias con el debido procedimiento legal.

Educación Especial Infantil (ECSE): Los niños con discapacidades desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, pueden ser elegible para servicios de educación especial. Los niños de 0-2 años de edad reciben servicios de intervención temprana a través del Departamento de Salud y Hospitales. Los niños de 3-5 años reciben servicios del IEP a través de la agencia educativa local (LEA).

Proceso de Resolución Anticipada (ERP): una oportunidad para las familias y el personal de la agencia educativa local para tratar de resolver las disputas antes del ejercicio de la jurisdicción supervisora del LDOE con respecto a las denuncias de que la agencia educativa local esté violando un requisito de la IDEA.

Servicios Equitativo: servicios de educación especial disponibles en escuelas privadas para los estudiantes con discapacidades colocados por los padres.

Servicios del Año Escolar Extendidos (ESYS): Servicios prestados en el verano para algunos estudiantes con discapacidades que requieren los servicios como parte de su apropiada educación pública gratuita. Los servicios ESYS deben proporcionarse de acuerdo con el IEP y sin costo alguno para usted.

Educación Pública Gratuita Apropiada (FAPE): La educación especial y/o servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante, sin costo para usted, garantizadas para todos los estudiantes elegibles con discapacidades según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA).

Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA): Un conjunto de actividades utilizadas para averiguar la causa de la conducta del niño antes de decidir qué hacer para cambiar dicho comportamiento (intervención).

Programa de Educación Individual (IEP): Un plan individualizado elaborado por los padres y el personal escolar que describe la educación especial y servicios relacionados que se darán a un estudiante que recibe la educación especial. El plan debe ser revisado al menos una vez cada año y, si es necesario, actualizarse.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA): Es una legislación federal diseñada para hacer que los distritos escolares proporcionen una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades para prepararlos para su posterior educación, empleo y vida independiente.

Ambiente Menos Restrictivo (LRE): En la medida máxima apropiada, los niños con discapacidades son educados con niños que no las tienen; y las clases especiales, enseñanza individual, o cualquier otra separación de los niños con discapacidades del ambiente educativo general, se produce sólo cuando el naturaleza o severidad de la discapacidad del niño es tal que su educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente.

Agencia Educativa Local (LEA): Una agencia pública que supervisa la provisión de instrucción o de educación a la comunidad. Las personas a menudo usan el término "distrito escolar" para referirse a la LEA. Esta agencia puede supervisar varias escuelas o, en el caso de las escuelas autónomas, pueden estar constituidas por una sola escuela.

Departamento de Educación de Louisiana (LDOE): La agencia estatal responsable de la supervisión de las LEAs para asegurar que los estudiantes con discapacidad matriculados en las escuelas públicas reciban una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

Revisión de Determinación de Manifestación (MDR): una reunión para examinar la relación entre la discapacidad de un niño y su comportamiento cuando éste último requiere acción disciplinaria.

Modificaciones: Las modificaciones, a diferencia de las adaptaciones, cambian el nivel de instrucción ofrecido o evaluado. Las modificaciones crean un estándar diferente para los niños que las reciben, las modificaciones más comunes son las realizadas al plan de estudios general para un niño con una discapacidad cognitiva significativa.

Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB): La legislación federal que asegura que todos los niños tengan una oportunidad justa, equitativa y significativa de obtener una educación de alta calidad y lograr, como mínimo, ser competentes en los exigentes estándares de rendimiento académico y evaluaciones académicas del estado.

Un padre biológico o adoptivo de un niño, un padre de crianza, un tutor generalmente autorizado para actuar como el padre del estudiante o autorizado para tomar decisiones educativas con respecto al estudiante, pero no el Estado si el estudiante está bajo la tutela del Estado; una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo con quien vive el estudiante, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del estudiante, o un padre sustituto que ha sido designado de conformidad con la ley.

Asociación para la Evaluación de la Preparación para la Universidad y Carrera Profesional (PARCC): Una serie de evaluaciones en las disciplinas del lenguaje inglés y matemáticas desarrolladas para proporcionar una medición significativa del rendimiento de los estudiantes en el programa educativo básico común.

Garantías Procesales: Protecciones diseñadas para defender los derechos de los niños con discapacidades y a sus padres. Las garantías incluyen el derecho a participar en las reuniones del IEP, examinar los expedientes académicos, participar en procedimientos de quejas y asuntos legales, y muchas otras protecciones de acuerdo con la ley IDEA. Las garantías procesales que usted tiene están incluidas en esta guía.

Respuesta a la Intervención (RTI): Un proceso que proporciona instrucción e intervenciones intensivas y de alta calidad destinadas a apoyar las necesidades de aprendizaje o de conducta de un estudiante. Las intervenciones específicas se proporcionan generalmente antes de decidir que un estudiante tiene una discapacidad que requiere servicios de educación especial. Los resultados de estas intervenciones se utilizarán para impulsar la instrucción en curso independientemente si el estudiante está en educación especial o educación general.

Comité Nivel Escolar (SBLC): Un grupo que se reúne regularmente para discutir las preocupaciones de los maestros, padres y otros profesionales sobre los estudiantes que tienen dificultades en la escuela debido a problemas académicos y/o de comportamiento. El SBLC deberá revisar y analizar los datos, incluidos los resultados, para determinar las opciones más benéficas para el estudiante.

Sección 504: El nombre común de la ley federal que prohíbe la discriminación contra los estudiantes con discapacidades. Sección 504 (de la Ley Pública 93-112, Ley de Rehabilitación de 1973) se aplica a cualquier organismo, público o privado, que recibe fondos federales. Los servicios se ofrecen normalmente en la forma de adaptaciones.

Junta Estatal de Educación Primaria y Secundaria (BESE): El órgano de administración que supervisa todas las escuelas primarias y secundarias públicas de Louisiana. La BESE adopta reglamentos y promulga políticas que rigen el funcionamiento de las escuelas bajo su jurisdicción y ejerce la supervisión presupuestaria de los programas y servicios educativos.

Ayudas y Servicios Suplementarios: El término usado en la IDEA para describir las ayudas, servicios y otros apoyos dados en las clases de educación general, actividades extracurriculares y entornos no académicos para que un niño con una discapacidad pueda ser educado con estudiantes que no tienen discapacidades.

Diseño Universal para el Aprendizaje (UDL): Una forma de diseñar la instrucción para que permita la igualdad de acceso a los contenidos que utilizan las personas con una gama de habilidades más amplia.

Información adicional

Si después de leer esta guía usted desea más información sobre la educación especial o si tiene preguntas sobre la educación de su hijo, puede comunicarse con el maestro de su hijo, el director de la escuela, o el Director de Educación Especial de la LEA.

Además, usted puede llamar al Departamento de Educación de Louisiana gratuitamente al 1-877-453-2721.

Los Centros de Recursos Regionales de Familias Ayudando a Familias también están disponibles para ayudarle.

FHF de Sureste Louisiana

Región I — sirviendo en regiones de Orleans, Plaquemines, y St. Bernard
Carol Calix, Director Ejecutivo
7240 Crowder Blvd., Suite 202
New Orleans, LA 70127
504-943-0343 ó 1-877-243-7352 • 504-940-3242 Fax
Correo-e: info@fhfsela.org
Sitio web: www.fhfsela.org

FHF de Greater Baton Rouge

Región II — sirviendo regiones de Baton Rouge del Este y Oeste, Este y Oeste de Feliciana, Iberville, Pointe Coupee, y Ascension
Jamie Tindle, Director Ejecutivo
2356 Drusilla Lane
Baton Rouge, Louisiana 70809
225-216-7474 ó 1-866-216-7474 • 225-216-7977 Fax
Correo-e: info@fhfgbr.org
Sitio web: www.fhfgbr.org

Bayou Land FHF

Región III — sirviendo regiones de Assumption, Lafourche, St. Charles, St. James, St. John, St. Mary, y Terrebonne
Kim Detillier, Director Ejecutivo
286 Hwy. 3185
Thibodeaux, LA 70301
985-447-4461 ó 1-800-331-5570 • 985-447-7988 Fax
Correo-e: blfhf@bellsouth.net
Sitio web: www.blfhf.org

FHF de Acadiana

Región IV — sirviendo regiones de Acadia, Evangeline, Iberia, Lafayette, St. Landry, St. Martin, y Vermilion
Mauricia Walters, Directora Ejecutiva Interina
100 Benman Road
Lafayette, Louisiana 70506
337-984-3458 ó 1-800-378-9854 • 337-984-3468 Fax
Correo-e: mwalters@fhfacadiana.org
Sitio web: www.fhfacadiana.com

FHF del Suroeste de Louisiana

Región V — sirviendo regiones de Allen, Beauregard, Calcasieu, Cameron, y Jeff Davis
Susan Benoit, Director Ejecutivo
2927 Hodges Street
Lake Charles, Louisiana 70601
337-436-2570 ó 1-800-894-6558 • 337-436-2578 Fax
Correo-e: info@fhfswla.org
Sitio web: www.fhfswla.org

FHF de la región Crossroads

Región VI — sirviendo regiones de Avoyelles, Concordia, Catahoula, Grant, LaSalle, Rapides, Vernon y Winn
Jim Sprinkle, Director Ejecutivo
2840 Military Hwy., Suite A
Pineville, Louisiana 71360
318-641-7373 ó 1-800-259-7200 • 318-640-4299 Fax
Correo-e: fhfxroads@aol.com
Sitio web: www.familieshelpingfamilies.net

FHF Región 7

Región VII — sirviendo regiones de Bienville, Bossier, Caddo, Claiborne, Desoto, Lincoln, Red River, Natchitoches, Sabine, and Webster
Chanel Jackson, Director Ejecutivo
2620 Centenary Blvd. Bldg. 2, Suite 250
Shreveport, Louisiana 71104
318-226-4541 ó 1-877-226-4541 • 318-226-4541 Fax
Correo-e: info@fhfregion7.com
Sitio web: www.fhfregion7.com

FHF del Noroeste de Louisiana

Región VIII — sirviendo regiones de Caldwell, East Carroll, Franklin, Jackson, Lincoln, Madison, Morehouse, Ouachita, Richland, Tensas, Union, y West Carroll
Alicia Banks, Director Ejecutivo
Laura Nettles, Co-director
5200 Northeast Road
Monroe, Louisiana 71203
318-361-0487 ó 1-888-300-1320 • 318-361-0417 Fax
Correo-e: info@fhfnela.org
Sitio web: www.fhfnela.org

Northshore FHF

Región IX — sirviendo regiones de Livingston, St. Helena, St. Tammany, Tangipahoa, Washington
Sue Ellen Stewart, Director Ejecutivo
204 West 21st Avenue
Covington, Louisiana 70433
985-875-0511 ó 1-800-383-8700 • 985-875-9979 Fax
Correo-e: info@fhfnorthshore.org
Sitio web: www.fhfnorthshore.org

FHF Jefferson

Región X — sirviendo la región de Jefferson
Mary Jacob, Director Ejecutivo
201 Evans Road, Bldg.1, Suite 100
Harahan, Louisiana 70123
504-888-9111 ó 1-800-766-7736 • 504-888-0246 Fax
Correo-e: info@fhfjefferson.org
Sitio web: www.fhfjefferson.org

Boletines reglamentarios y leyes

Las siguientes leyes y reglamentos federales y estatales garantizan que un estudiante con una discapacidad tenga una oportunidad educativa plena y beneficiarse de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Los boletines estatales normativos publicados están disponibles a través de la agencia educativa local y el Departamento de Educación de Louisiana (LDOE).

Leyes Federales

- Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. Capítulo 33, enmendado por P. L. 105-1734 Código de Reglamentos Federales-Partes 300 y 301.
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- Ley de la Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Ley Estatal

- R.S. 17:1941, et seq. (R.S. 17:1944.B (8, 11, & 20)

Boletines y Reglamentos de BESE

- Boletín 1706: Ley de Reglamento de Aplicación de los Niños con Capacidades Especiales
- Boletín 1508: Manual de evaluación de alumno
- Boletín 1573: Procedimientos de Gestión de Quejas

Usted puede tener acceso a estos boletines en la página web de BESE en la pestaña de Documentos/Recursos.

<http://bese.louisiana.gov/documents-resources/policies-bulletins>

Aviso previo por escrito

Información General

Se le debe entregar a usted un aviso previo por escrito cada vez que la LEA proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

El aviso previo debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de la acción que su LEA propone o rechaza;
2. Explicación de por qué su LEA propone o rechaza la acción;
3. Descripción del procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la LEA utiliza como base para la acción propuesta o rechazada;
4. Descripción de otras opciones que el equipo IEP de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
5. Descripción de otras razones por las que su LEA propuso o rechazó la acción;
6. Declaración explicando que usted tiene protecciones según las disposiciones de las garantías procesales, y
7. La identificación del empleado o empleados de su LEA que puede contactar para obtener ayuda.

Aviso en lenguaje comprensible

En lo que respecta al lenguaje del aviso previo por escrito:

1. Debe estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y se proporcionará la lengua materna u otro modo de comunicación que usted utilice con más frecuencia, a menos que no sea factible hacerlo.
2. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su LEA debe tomar medidas para garantizar que:
 - a. El aviso se le traduzca en forma oral o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación;

- b. Usted entienda el contenido del aviso; y
- c. Exista evidencia escrita de que se han cumplido estos requisitos.

Lengua Materna

La lengua materna, cuando se utiliza con una persona que tiene dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente utilizado por la persona, o en el caso de un estudiante, el idioma normalmente usado por los padres del estudiante; y
2. En todo contacto directo con un estudiante (incluida la evaluación del estudiante), el idioma normalmente usado por el estudiante en el hogar o el ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no utilice un lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Correo Electrónico (E-Mail)

Si la LEA de su hijo le ofrece la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede elegir recibir por correo electrónico lo siguiente:

1. Aviso previo por escrito;
2. Aviso de garantía procesales; y
3. Avisos relacionados con una queja con el debido procedimiento legal

Consentimiento de los padres

Información General

El consentimiento de los padres es:

1. Usted ha sido completamente informado en su lengua materna u otro modo de comunicación de toda la información sobre la acción de la que usted está dando su consentimiento;
2. Usted entiende y acepta por escrito a la acción y el consentimiento describe la acción y enumera los registros (si los hay) que serán emitidos y a quién serán dirigidos; y
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y usted puede negar su consentimiento en cualquier momento. El negar su consentimiento no invalida una acción que se produjo después de que usted dio su consentimiento y antes que lo retiró.

Consentimiento de los padres para la evaluación inicial

Su LEA no puede llevar a cabo la evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes proporcionar un aviso previo por escrito de la acción propuesta o sin obtener su consentimiento.

Su LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para determinar si su hijo es un estudiante que tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la LEA inicie a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si usted se niega a dar su consentimiento o no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, la LEA no está obligada, pero puede tratar de llevar a cabo la evaluación inicial de su hijo mediante la utilización de la mediación o queja con el debido procedimiento legal, reunión de resolución y procedimientos de audiencia imparcial con el debido procedimiento legal. Su LEA no incumplirá con su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no realiza una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales de consentimiento para la evaluación inicial de niños bajo la tutela del Estado

Según lo determinado por el estado en el que viva, un niño bajo la tutela del Estado es:

1. Un hijo de crianza;
2. Considerado bajo la tutela del Estado según la ley estatal de Louisiana; o
3. En la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Un niño bajo la tutela del estado no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre adoptivo que se puede considerar un padre en toda la extensión de la palabra.

Si un estudiante está bajo la tutela del estado y no vive con sus padres, la LEA no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el estudiante es un estudiante con una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la LEA no puede encontrar a los padres del estudiante;
2. Los padres han perdido sus derechos de custodia de acuerdo con la ley estatal; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas y dar consentimiento para una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre.

Consentimiento de los padres para servicios

Su LEA debe obtener su consentimiento antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. Su LEA debe realizar los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento.

Si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba los servicios por primera vez, o si usted se niega a dar su consentimiento, su LEA no puede usar las garantías procesales (es decir: mediación, queja legales, reunión de resolución o una audiencia imparcial con debido procedimiento legal) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión para que la educación especial y servicios relacionados (recomendados por el equipo IEP de su hijo) se puedan proporcionar a su hijo sin su consentimiento.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted no responde a una solicitud para dar dicho consentimiento y la LEA no proporciona a su hijo la educación especial y servicios relacionados para los que solicitó su consentimiento, su LEA:

1. No está incumpliendo con su obligación de proporcionar a su hijo una FAPE; y
2. No está obligada a llevar a cabo una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su LEA debe obtener su consentimiento antes de reevaluar a su hijo, a menos que su LEA pueda demostrar que:

1. Tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su niño, la LEA no está obligada, pero insistir en la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su LEA no incumple con sus obligaciones de la ley IDEA si se niega a insistir en la reevaluación.

Otros requisitos de consentimiento

La LEA NO requiere su consentimiento previo en los siguientes casos:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Realizarle a su hijo una prueba u otra evaluación que se hace a todos los estudiantes a menos que, antes de la prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes.

Su LEA no puede usar su negativa de consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted ha inscrito a su hijo en una escuela privada a su propio costo o si usted está proporcionándole educación en casa a su hijo y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial de su niño o la reevaluación, o si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento, la LEA no puede usar medidas como mediación o procedimientos de audiencia y tampoco está obligada a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos.

Revocación de Consentimiento de los Padres

Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito con respecto a la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, la LEA no puede seguir prestando estos servicios al estudiante, pero debe enviarle un aviso por escrito antes de suspender los servicios. La LEA no puede utilizar mediación o procedimientos de audiencia con el fin de obtener un acuerdo o una sentencia para que los servicios puedan ser proporcionados al estudiante.

Si revoca su consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados a su niño, la LEA:

1. No estará incumpliendo con su obligación de brindarle al estudiante FAPE por no poder proporcionarle a su hijo la educación especial y servicios relacionados; y
2. No está obligada a convocar una reunión del equipo IEP o desarrollar un IEP para proporcionarle al estudiante una educación especial y servicios relacionados.

Si usted revoca su consentimiento por escrito para que a su hijo se le proporcionen los servicios de educación especial después que éstos servicios se le proporcionaron inicialmente, la LEA no está obligada a modificar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia de la prestación al estudiante de los servicios de educación especial y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

Transferencia de la patria potestad

Cuando un estudiante con una discapacidad alcance la mayoría de edad, lo cual es 18 años de edad en Louisiana (excepto para un estudiante con una discapacidad que se haya determinado, de conformidad con las leyes estatales aplicables, que carezca de la capacidad de tomar decisiones educativas), la LEA debe:

1. Proporcionar cualquier aviso que se requiera a usted y su hijo;
2. Transfiera todos los demás derechos concedidos a su hijo; y
3. Transfiera todos los derechos concedidos a usted a su niño que puede ser recluido en una institución correccional local o estatal, ya sea juvenil o para adultos.

Evaluación Educativa Independiente (IEE)

Información General

Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo si está en desacuerdo con la evaluación realizada por la LEA. Si usted solicita una IEE, la LEA debe proporcionarle información sobre dónde puede obtener una IEE y sobre los criterios de la LEA que aplican a las IEE.

Definiciones

1. La Evaluación Educativa Independiente (IEE) es una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado de la LEA responsable de la educación de su hijo.
2. El Gasto Público es aquel que la LEA paga por el monto total de la evaluación o se asegura de que la evaluación sea proporcionada sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres a que el gobierno pague por la evaluación

Usted tiene el derecho a una IEE de su hijo pagada con fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación realizada por la LEA bajo las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una IEE de su hijo pagada con fondos públicos, la LEA debe, sin demora innecesaria:
 - a. Presentar una queja para solicitar una audiencia para demostrar que esta evaluación de su hijo es adecuada, o
 - b. Proporcionar una IEE con fondos públicos, a menos que la LEA demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplió con los criterios de la LEA.
2. Si su LEA solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la LEA de su hijo es apropiada, usted aún tiene derecho a una IEE, pero no con fondos públicos.
3. Si usted solicita una IEE de su hijo, la LEA puede preguntar por qué usted no está de acuerdo con su evaluación. Sin embargo, la LEA no puede exigir una explicación y no puede demorar injustificadamente la provisión de una IEE de su hijo pagada con fondos públicos ni presentar una queja con procedimiento legal para solicitar una audiencia para defender la evaluación de su hijo realizada por la LEA.
4. Usted tiene derecho a sólo una IEE con fondos públicos cada vez que la LEA realice una evaluación que usted desaprobe.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si usted obtiene una IEE de su hijo pagada con fondos públicos o comparte con la LEA una evaluación de su hijo que usted obtuvo con fondos privados:

1. Su LEA debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si la IEE cumplió con los criterios de la LEA para las IEEs en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo; y
2. Usted o la LEA pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia en relación con su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por consejeros auditores

Si un consejero auditor solicita una IEE de su hijo como parte de una audiencia, el costo de la evaluación debe ser cubierto con fondos públicos.

Criterio de la Agencia Educativa Local (LEA)

Si una IEE es pagada con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluido el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los que la LEA usa cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean coherentes con su derecho a una IEE).

A excepción de los criterios descritos anteriormente, la LEA no puede imponer condiciones o plazos para obtener una IEE con fondos públicos.

Confidencialidad de la información

Información General

Las políticas y procedimientos están en vigor para garantizar que la LEA cumpla con proteger la información de identificación personal de su hijo.

Definiciones

1. Destrucción significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información de modo que la información ya no sea personalmente identificable.
2. Los registros de educación son el tipo de registros que están bajo la definición de "registros educativos" en el reglamento de la Ley de Privacidad y de los Derechos Educativos Familiares (FERPA).
3. La agencia participante es cualquier LEA, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la que se obtiene la información.
4. Información de identificación personal es aquella que contiene:
 - a. El nombre de su hijo, su nombre como padre, o el nombre de otro miembro de la familia;
 - b. La dirección de su hijo;
 - c. Un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo o el número de estudiante; o
 - d. Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.

Aviso a los padres

El LDOE deberá darle aviso adecuado para informarle plenamente acerca de la confidencialidad de la información de identificación personal, que incluya:

1. Una descripción de la medida en que se da el aviso en los idiomas nativos de los distintos grupos de población en el estado;
2. Una descripción de los estudiantes de los que se mantiene información de identificación personal, los tipos de información que se tenga, los métodos que el Estado intenta utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de donde se obtiene la información) y los usos que se harán de la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal; y

4. Una descripción de todos los derechos de los padres y estudiantes con respecto a esta información, incluidos los derechos de acuerdo con FERPA y su normativa de aplicación.

Antes de cualquier actividad importante de identificación, ubicación o evaluación (también conocida como "Child Find"), el aviso debe ser publicado o anunciado en periódicos u otros medios de comunicación, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado de la actividad para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesiten educación especial y servicios relacionados.

Derechos de Acceso

Cada LEA debe permitirle inspeccionar y revisar los registros educativos recopilados, mantenidos o usados por la LEA en relación con su hijo con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de una FAPE. La LEA debe cumplir con su solicitud sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión sobre el IEP o cualquier audiencia imparcial y en ningún caso demorar más de 45 días después de hacer la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos según esta sección incluye el derecho a:

1. Una respuesta de la LEA a sus solicitudes razonables para explicar e interpretar los registros;
2. Haga que su representante inspeccione y revise los registros; y
3. Solicite que la LEA le proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionarlos y revisarlos eficazmente a menos que reciba dichas copias.

La LEA puede asumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que la LEA haya sido informada de que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige los asuntos como tutela, separación y divorcio.

Registro de acceso

Cada LEA debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la LEA) que incluya el nombre de la parte, fecha de acceso y propósito por el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Registros de más de un niño

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres de los estudiantes tienen el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo o que se les proporcione esa información en específico.

Tipos y ubicación de la información

Con previa solicitud, cada LEA debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o usados por la LEA.

Cuotas

Cada LEA puede cobrar una cuota por las copias de los registros, tales registros están hechos para usted no se le debe cobrar por ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. La LEA no le puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información.

Enmiendas a los registros a solicitud de los padres

Si usted cree que la información recopilada, mantenida o usada en los registros educativos es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, usted puede solicitar a la LEA que mantiene dicha información que la cambie.

La LEA debe decidir si cambia la información de acuerdo con la solicitud dentro de un período razonable de tiempo después la recepción de esta solicitud.

Si la LEA se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe avisarle de la negativa e informarle de su derecho a una audiencia de conformidad con las leyes IDEA y FERPA.

Consentimiento

Usted debe dar su consentimiento antes que la información de identificación personal sea revelada a terceros que no sean funcionarios de la LEA, a menos que la información esté contenida en los registros educativos y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres según FERPA.

Su consentimiento no se requiere antes de que la información de identificación personal se revele a funcionarios de la LEA para efectos de cumplir con un requisito de la IDEA.

Su consentimiento o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, deben otorgarse antes que la información de identificación personal sea revelada a los funcionarios de la LEA que proporcionen o paguen por servicios de transición.

Si su hijo está o se va a transferir a una escuela privada que no está ubicada en la misma LEA donde usted reside, debe dar su consentimiento antes de que cualquier información de identificación personal acerca de su hijo se intercambie entre los funcionarios de la LEA donde esté ubicada la escuela del sector privado y los funcionarios de la LEA donde usted reside.

Garantías

Cada LEA debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de destrucción, recolección, almacenamiento y divulgación.

Un funcionario de cada LEA debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y los procedimientos del Estado en materia de confidencialidad según las leyes IDEA y FERPA.

Cada LEA debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

Destrucción de información

Su LEA debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada ya no es necesaria para la prestación de servicios educativos a su hijo.

La información deberá ser destruida a petición suya; sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de calificaciones y año completado de su hijo sin limitación de tiempo.

Procedimientos para las audiencias

La LEA debe, bajo solicitud, proporcionarle la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos de su hijo para asegurarse de que no sea incorrecta, engañosa o viole la privacidad u otros derechos de su hijo.

Una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias de acuerdo con la FERPA.

Resultados de las audiencias

Si como resultado de la audiencia, la agencia o institución educativa deciden que la información es incorrecta, engañosa o viola los derechos de privacidad del estudiante, deberá enmendar el expediente según se requiera y le informará de la modificación por escrito.

Si como resultado de la audiencia, la LEA decide que la información no es incorrecta, engañosa, ni viola la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho de colocar en los registros de su hijo una declaración comentando sobre la información o explicar las razones de por qué usted está en desacuerdo con las decisiones de la LEA.

Dicha explicación colocada en los registros de su hijo:

1. Debe ser archivada por la LEA como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando el registro o la parte impugnada esté archivada en la LEA; y
2. Si la LEA revela la parte impugnada de los registros de su hijo a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

Resolución de quejas y disputas

Información General

A veces puede estar en desacuerdo con la LEA sobre la educación especial de su hijo. El LDOE ha desarrollado procesos de resolución de conflictos para resolver desacuerdos sobre la identificación o elegibilidad de la discapacidad, evaluación, nivel de servicios o colocación de su hijo, provisión de FAPE o el pago de servicios que usted ha obtenido. (Vea la Tabla Comparativa de Resolución de Disputas del LDOE en la pág. 26.)

Facilitación del IEP

La facilitación de la reunión del IEP es un método de resolución de conflictos no conflictivo que ofrece el LDOE. Esta opción está disponible para usted y las LEAs cuando ambos están de acuerdo en que sería útil contar con una persona neutral, un facilitador del IEP, presente en una reunión del IEP para ayudar en la discusión de temas relacionados con el IEP de su hijo. Normalmente, un facilitador del IEP se utiliza cuando los padres y el personal de las LEAs están teniendo dificultades para comunicarse entre sí con respecto a las necesidades del estudiante.

El Facilitador del IEP ayuda a crear un ambiente para la comunicación justa y ayuda en la elaboración exitosa de un IEP para el estudiante. Un facilitador IEP no toma decisiones, sino que él o ella facilita la discusión y la toma de decisiones.

Ya sea uno de los padres o la LEA pueden solicitar la facilitación del IEP. Sin embargo, ya que el proceso es voluntario, ambas partes deben estar de acuerdo en participar en una reunión facilitada del IEP. El proceso se puede iniciar haciendo una solicitud a la División Jurídica del LDOE. El servicio se ofrece sin costo alguno para usted o la LEA. Usted puede optar por utilizar el formulario que se encuentra en el sitio web del departamento para solicitar la facilitación del IEP.

Mediación

La mediación está disponible para resolver un desacuerdo entre usted y la LEA con respecto a la identificación, evaluación, colocación, servicios o la provisión de una FAPE a su hijo. La mediación es una forma de discutir y resolver los desacuerdos entre usted y la LEA con la ayuda de una tercera persona imparcial que ha sido entrenada en técnicas efectivas de resolución de conflictos. La mediación es un proceso voluntario, usted y la LEA debe comprometerse a participar con el fin de que se produzca la sesión de mediación. Las sesiones de mediación se programan de manera oportuna y se realizan en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa.

Un mediador no toma decisiones, sino que facilita la discusión y la toma de decisiones. Las discusiones en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden ser utilizadas como prueba en sucesivas audiencias o procedimientos judiciales civiles. Si el proceso de mediación resulta en acuerdo total o parcial, el mediador y las partes elaborarán un acuerdo escrito firmado por usted y el representante de la LEA. Además de describir los asuntos que ha aceptado, el acuerdo de mediación indicará que todas las discusiones que ocurrieron durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en una audiencia o procedimiento judicial civil. El acuerdo firmado es legalmente vinculante para usted y para la LEA y se puede hacer cumplir en los tribunales.

Usted puede solicitar la mediación antes, al mismo tiempo, o después de solicitar una audiencia o investigación de una queja. Solicitar la mediación no evita o retrasa una audiencia o investigación de una queja, tampoco perjudica cualquiera de sus otros derechos según la IDEA o las leyes estatales relacionadas.

Solicitud de Mediación

Para iniciar el proceso de mediación, debe hacer una solicitud de mediación a la División Legal. Usted puede solicitar mediación llamando al (225) 342-3572, enviando un fax al (225) 342-1197, o bien, enviando notificación por escrito por correo al LDOE, PO Box 94064, Baton Rouge, Louisiana 70804-9064, Atención: División Legal. También puede encontrar un formulario de solicitud de mediación en el sitio web del departamento www.louisianabelieves.com.

La División Legal asignará un mediador que se comunicará con usted y la LEA para programar una reunión en un lugar conveniente para todos. La División Legal mantiene una lista de mediadores que están capacitados, calificados y conocen las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados. Los mediadores son asignados en forma rotativa.

Ningún empleado del LDOE, LEA, u otra agencia pública que proporcione servicios de educación especial es elegible para ser un mediador. A un mediador no se considera como un empleado solamente porque se le paga para prestar este servicio. Un mediador no debe tener ningún conflicto personal o profesional de interés. El LDOE asume el costo del proceso de mediación.

La LEA puede establecer procedimientos para ofrecerle la oportunidad de reunirse en el momento y lugar adecuados con alguien de un centro de formación de los padres o entidad de resolución de controversias alternativa para discutir los beneficios del proceso de mediación cuando usted haya optado por no participar en la mediación con la LEA. Sin embargo, los procedimientos no pueden ser utilizados para retrasar o negar el derecho de buscar otras opciones de resolución de disputas si usted se niega a participar en dicha reunión. El LDOE paga el costo de estas reuniones.

Quejas informales

Esto es la política del LDOE para fomentar y apoyar la resolución rápida y eficaz de cualquier queja de la manera menos conflictiva posible. La implementación del Proceso de Solución Temprana (ERP) por cada distrito escolar se basa en el modelo tradicional en que los padres y los distritos escolares trabajan cooperativamente en los asuntos educativos de su hijo para alcanzar el objetivo común de satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades.

El proceso de queja informal da oportunidad para tratar de resolver las disputas antes del ejercicio de la jurisdicción supervisora del LDOE al atender las denuncias de que la LEA ha violado un requisito de la IDEA.

Las quejas informales deben ser atendidas por la LEA dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la queja. Las quejas informales se pueden hacer directamente con el representante ERP de la LEA, ya sea en persona o por teléfono, correo, fax, correo electrónico o telecomunicaciones para sordos (TDD).

Después de participar en el proceso de queja informal, usted y la LEA pueden firmar un acuerdo de resolución o un acuerdo para ampliar el plazo de resolución. Si no se llega a un acuerdo y no se solicita la extensión, el representante del ERP de la LEA deberá proporcionarle la explicación del LDOE sobre las opciones de resolución de conflictos. En cualquier momento durante el proceso ERP, usted puede buscar otras opciones de resolución de disputas proporcionadas por el LDOE.

Quejas formales

Las quejas administrativas formales son procedimientos desarrollados bajo la jurisdicción supervisora del LDOE para atender las denuncias de que alguna LEA está violando un requisito de la IDEA. Un padre de familia, estudiante adulto, individuo u organización pueden presentar una queja por escrito firmada a través del correo de los EE.UU., fax, correo-e o TDD al LDOE.

La parte que presenta la queja deberá enviar una copia de la misma a la LEA o agencia pública que atiende al alumno, al mismo tiempo que presente la queja ante el LDOE. Las quejas formales deben ser escritas, firmadas y deben indicar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja.

A menos que las partes ya hayan intentado resolución informal sobre los mismos asuntos, la LEA debe ofrecer al demandante la oportunidad de participar en los esfuerzos locales de resolución antes de la investigación por parte del LDOE de las declaraciones en la queja. Vencido el ERP, la queja es revisada y la LEA es notificada y se le pedirá información específica.

El LDOE proporcionará al LEA la oportunidad de disputar las demandas formuladas en la queja o para ofrecer una propuesta para resolver la queja. La parte que presenta la queja también tendrá la oportunidad de proporcionar información adicional durante la investigación. Dependiendo de la naturaleza de la queja, una visita in situ se puede hacer a la LEA por el LDOE. Toda la información pertinente se revisa y se hace una determinación para verificar si la LEA ha violado algún requisito de los estatutos federales o estatales, reglamentos o normas que apliquen.

El LDOE tiene 60 días a partir de la recepción de la queja o 45 días desde el final del ERP para emitir una decisión por escrito a todas las partes en cada uno de los alegatos de la queja. El plazo para la finalización de la investigación y la emisión de una decisión por escrito podrá ser prorrogado por circunstancias atenuantes o, con el consentimiento de ambas partes, para dar más tiempo a las partes para participar en la mediación u otros esfuerzos de resolución local.

El LDOE ha desarrollado formas para ayudarle a presentar quejas. Estos formularios se encuentran en la página web www.louisianabelieves.com del LDOE. Usted puede optar por no utilizar estos formularios para presentar una queja; sin embargo, las solicitudes de investigaciones de quejas deben incluir toda la información requerida por la ley.

Audiencias

Una audiencia es proceso formal, similar a los juicios en tribunales en los que se presenten pruebas a un consejero auditor independiente con el fin de resolver una disputa entre usted y la LEA con respecto a la identificación, discapacidad, evaluación, elegibilidad, colocación, servicios o reembolso de los servicios privados, todo esto relacionado con su hijo. Sólo usted, el abogado que representa a su hijo o la LEA pueden solicitar una audiencia con relación a un estudiante con una discapacidad.

Procedimientos para solicitar una audiencia

Para solicitar una audiencia, debe enviar una solicitud escrita y firmada con la información necesaria al LDOE, Atención: División Legal, PO Box 94064, Baton Rouge, Louisiana 70804-9064, también a la LEA. La solicitud por escrito debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono, nombre y dirección del estudiante (si es diferente), nombre de la LEA contra la que están haciendo acusaciones y, si fuera diferente, la LEA donde asiste el estudiante, una declaración del motivo de la solicitud de audiencia, incluida una descripción del problema con la LEA y una declaración de los hechos relacionados con el problema, así como una propuesta de solución al problema, a su mejor entender. Usted puede optar por utilizar el Proceso de Solicitud de Audiencia que se encuentra en el sitio web del LDOE. Usted no podrá tener una audiencia a menos que su solicitud por escrito para que ésta se realice cumpla con todos los requisitos antes mencionados.

Una solicitud de audiencia debe hacerse dentro de un año desde la fecha en que usted supo o debió enterarse sobre la acción que es la base de su disputa con la LEA. Este límite de un año no aplica si se le impidió solicitar la audiencia debido a que la LEA tergiversó específicamente que había resuelto el problema por el cual usted se quejó o si la LEA le negó información pertinente que estaba obligada a proporcionarle de acuerdo con la IDEA.

Servicios legales

Una vez que usted lo solicitó, la agencia debe proporcionarle información sobre los servicios legales pertinentes gratuitos o de bajo costo en su área si usted o la LEA presentan una solicitud de audiencia.

Suficiencia de la solicitud de audiencia

Si la LEA cree que su carta donde solicita una audiencia no contiene toda la información requerida anteriormente, puede enviar una carta a usted y al consejero auditor que indique que la solicitud no cumple con los requisitos. Si la LEA va a enviar esta carta, debe hacerlo dentro de los 15 días de haber recibido su solicitud de una audiencia. El consejero auditor tendrá cinco (5) días a partir de ese momento para determinar si su solicitud es adecuada e informará inmediatamente a usted y a la LEA por escrito de su decisión. Si el consejero auditor está de acuerdo con la LEA, usted debe volver a presentar una solicitud de audiencia que cumpla con todos los requisitos. Si la LEA no cuestiona el contenido de su solicitud de audiencia, se considera que cumple con todos los requisitos.

Respuesta de la Agencia Educativa Local (LEA) a una solicitud de audiencia

La LEA debe cumplir con ciertos requisitos dentro de períodos de tiempo específicos después de que reciba su solicitud de audiencia. Dentro de los 10 días de haber recibido su solicitud de audiencia, la LEA debe hacer dos cosas:

1. Enviarle una notificación por escrito con respecto al asunto que causó la solicitud de audiencia, que incluya:
 - a. Una explicación de por qué la LEA propuso o rechazó tomar la acción que causó la solicitud de audiencia;
 - b. Una descripción de las opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las que las rechazó;
 - c. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la LEA usó como base para su decisión; y
 - d. Una descripción de los factores de la LEA cree que es relevante para su propuesta o rechazo.
2. Enviarle una respuesta por escrito que trate específicamente las cuestiones que usted plantea en su solicitud de audiencia.

NOTA: La LEA no tiene la obligación de enviarle esta notificación por escrito después de haber recibido su solicitud de audiencia si la LEA previamente le envió un aviso por escrito sobre el mismo asunto.

Proceso de resolución

Dentro de los 15 días de haber recibido la solicitud de audiencia, la LEA convocará a una reunión llamada "reunión de resolución". La reunión debe incluir a un representante de la LEA con autoridad para la toma de decisiones y miembros relevantes del equipo del IEP, según se haya determinado por el padre y la LEA, que tienen información sobre los asuntos relacionados con la petición de audiencia. A menos que usted lleve su abogado a esta reunión, la LEA no puede tener un abogado en la reunión. En esta reunión se hablará de los hechos que causaron su solicitud y dar a la LEA una oportunidad de resolver los problemas que ha planteado en su solicitud de audiencia. Usted puede ponerse de acuerdo con la LEA para utilizar un medio alternativo para celebrar la reunión de resolución (por ejemplo, a través de videoconferencia o conferencia telefónica).

El plazo de resolución termina 30 días después de la presentación de la solicitud de audiencia si las partes no han podido llegar a un acuerdo. El plazo de resolución puede terminar antes en los siguientes casos:

1. Las partes no logran llegar a un acuerdo e informan al oficial de la audiencia que ya no están interesados en la búsqueda de un acuerdo de resolución; o
2. Una de las partes no cumple con participar en una reunión de resolución dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y la otra partes solicita que el consejero auditor prosiga con el plazo de la audiencia.

Acuerdo de resolución por escrito

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y la LEA deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Esté firmado por usted y un representante de la LEA que tenga la autoridad para comprometer a la agencia; y
2. Aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para escuchar este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Periodo de revisión del acuerdo

Si usted y la LEA llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha en que usted y la LEA firmaron el acuerdo.

Consejero Auditor Independiente

Un consejero auditor independiente llevará a cabo la audiencia. El LDOE mantiene una lista de las personas que sirven como consejeros auditores independientes, junto con una lista de las calificaciones de cada individuo. Las personas que sirven como consejeros auditores independientes no pueden ser empleados del LDOE o la LEA que estén involucrado en el cuidado y educación de los estudiantes, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con su objetividad en la realización de la audiencia. Además, el consejero auditor debe poseer el conocimiento de las leyes y reglamentos federales que rigen los servicios de educación especial, así como las "interpretaciones legales" hechas por los tribunales estatales y federales; poseer los conocimientos y capacidad para llevar a cabo las audiencias de conformidad con la práctica legal estándar y ser capaz de presentar y escribir decisiones de acuerdo con la práctica legal estándar. Una persona que califique para llevar a cabo una audiencia no debe es considerado un empleado de la LEA o de una agencia estatal únicamente porque la agencia estatal le paga para servir como consejero auditor independiente.

Antes de que ocurra la audiencia, el consejero auditor independiente se pondrá en contacto con usted y la LEA para hacer los arreglos para una conferencia previa a la audiencia. Una de las cosas que se va a decidir en la conferencia previa a la audiencia es cuando se llevará a cabo la audiencia. La audiencia se llevará a cabo en un momento y lugar razonablemente convenientes para usted y la LEA. El consejero auditor independiente enviará un aviso por escrito sobre la hora y lugar de la audiencia y otras cuestiones de procedimiento.

Razones para solicitar una audiencia

Usted no podrá presentar asuntos en la audiencia que no incluyó en su solicitud de audiencia, a menos que la LEA esté de acuerdo con ello.

Derechos de audiencia

Usted y la LEA tienen derecho a:

1. Estar acompañados y asesorados por un asesor legal y por personas con conocimientos y formación en materia de educación especial o problemas de los estudiantes con discapacidad;
2. Presentar pruebas, confrontar, interrogar y obligar la comparecencia de cualquier testigo;
3. Prohibir la introducción en la audiencia de cualquier evidencia que no haya sido divulgada al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia; separar a los testigos para que no escuchen el testimonio de otros testigos; y
4. Que se les proporcione un intérprete, si se requiere.

Como padre, usted también tiene el derecho a:

1. Decidir si su hijo (que es el tema de la audiencia) asistirá a la audiencia;
2. Solicitar una audiencia abierta o cerrada al público; y
3. Obtener un registro escrito o una transcripción electrónica textual del procedimiento y una copia escrita o electrónica de la decisión escrita del consejero auditor independiente, que incluya los resultados, conclusiones y órdenes sin costo alguno para usted.

Revelación de Información Adicional

Antes de la audiencia, usted tiene derecho a una copia del registro académico de su hijo, que incluya todas las pruebas e informes sobre los cuales se base la acción propuesta o rechazada. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia, usted y la LEA deben revelarse mutuamente las evaluaciones que cada uno usará en la audiencia y las copias de todas las evaluaciones y recomendaciones basadas en esas evaluaciones deben intercambiarse en ese mismo plazo. Si cualquiera de las partes no cumple con esto a tiempo, el consejero auditor puede prohibir estas pruebas en la audiencia. Si una evaluación está en curso y no se ha completado, es necesario informar a la otra parte y al consejero auditor independiente.

Colocación del estudiante durante el procedimiento

Excepto cuando su hijo haya violado una regla de la LEA o hecho algo que represente un riesgo de daño a su niño o a otros según como se describe en la sección titulada Procedimientos a la Hora de Disciplinar a los Niños con Discapacidad, su hijo permanecerá en la colocación educativa actual durante cualquier proceso legal a menos que usted y la LEA acuerden otra colocación. Si la audiencia implica una solicitud para la admisión inicial a la LEA, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en una escuela pública hasta que el proceso termine.

Plazo de la audiencia

El consejero auditor independiente debe dirigir la audiencia y enviar por correo a usted y a la LEA una decisión por escrito dentro de los 45 días naturales siguientes a la expiración del plazo de resolución como se ha discutido anteriormente. Un consejero auditor puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del plazo de 45 días naturales a petición de cualquiera de las partes.

Decisiones de la audiencia

La decisión del consejero auditor se hace por razones de fondo con base en una determinación de si la escuela le proporcionó a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Si su solicitud de audiencia incluye o se basa en presuntas violaciones de procedimiento, el consejero auditor puede determinar que su hijo no recibió FAPE sólo encuentra que ocurrieron violaciones de procedimiento y que esas violaciones de procedimiento:

1. Obstruyó el derecho de su hijo a una educación FAPE;
2. Significativamente obstruyó su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE; o
3. Privó a su hijo de los beneficios educativos.

A Como parte de su decisión y orden, el consejero auditor puede ordenar que la LEA cumpla con los requisitos de procedimiento.

Acción Civil

Si usted está en desacuerdo con la decisión escrita del consejero auditor, usted tiene el derecho de iniciar una acción civil en un tribunal estatal o federal. Usted puede tener derecho a presentar una demanda en virtud de otras leyes estatales o federales. Sin embargo, si usted está buscando una solución que también está disponible según la IDEA, debe realizar sus reclamaciones a través de una audiencia antes de iniciar una acción civil.

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a su solicitud o a petición de la LEA; y
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal determine apropiado.

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen autoridad para resolver asuntos interpuestos según la Parte B de la IDEA sin tener en cuenta el monto en disputa.

Nada en la IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles según la Constitución de los EE.UU., la Ley de 1990 para Americanos con Discapacidades, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil de acuerdo con estas leyes buscando una resolución que también está disponible según la IDEA, los procedimientos legales descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la acción de acuerdo con la IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles de acuerdo con otras leyes que coinciden con aquellos disponibles según la ley IDEA, pero en general, para obtener una solución según esas otras leyes; primero debe usar las soluciones administrativas disponibles según la IDEA (es decir, la respectiva queja, reunión de resolución y audiencia imparcial) antes de acudir directamente a los tribunales.

Cuotas del abogado

Usted puede ser elegible para una concesión razonable de honorarios de abogado si un abogado le representa en una audiencia (incluida una apelación y la acción civil subsiguiente) y prevalece en última instancia. La LEA puede negociar con usted o su abogado la cantidad de reembolso y, si es necesario, sobre quien prevaleció.

La LEA puede solicitar que usted cubra los honorarios del abogado si usted solicita una audiencia o presenta una causa de acción subsiguiente que se considere frívola, irrazonable o sin fundamento, o si continúa litigando después de que el pleito fue obviamente frívolo, irrazonable o sin fundamento. La LEA o el LDOE también pueden hacerlo responsable de los honorarios del abogado si su solicitud de audiencia fue presentada por cualquier propósito impropio, tal como acosar, retrasar, o aumentar innecesariamente costo del pleito.

La mediación no está disponible para resolver un desacuerdo sobre los honorarios del abogado. Una acción legal con respecto a los honorarios del abogado debe ser presentada en la corte estatal o federal dentro de los 30 días naturales siguientes a la decisión final que no se apeló. Los honorarios concedidos deben estar basados en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que la acción o procedimiento surgió para el tipo y calidad de servicios prestados. No se puede utilizar bonificación o multiplicador para calcular los honorarios concedidos según la IDEA estatal.

Procedimientos al disciplinar a los niños con discapacidades

Información General

El personal escolar puede remover a un estudiante con una discapacidad que viole el código de conducta estudiantil de su ubicación actual a una ubicación educativa provisional alternativa o suspenderlo por no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida en que esas alternativas se apliquen a estudiantes sin discapacidades) y por retiros adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes de mala conducta separados (siempre que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación).

Si un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por un total de 10 días escolares acumulativos en el mismo año escolar, la LEA debe proporcionar servicios en la medida requerida en los días subsiguientes al cambio de ubicación.

Determinación caso por caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única y analizar caso por caso para determinar si sería apropiado un cambio de colocación de acuerdo con los requisitos relacionados con la disciplina para un estudiante con una discapacidad que viole el código de conducta estudiantil.

Autoridad adicional

Para los cambios de colocación relacionados con la disciplina que excedan de 10 días consecutivos, si se determina que la conducta que dio lugar a la violación del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal escolar puede aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a los estudiantes con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos que se aplicarían a estudiantes sin discapacidades, siempre y cuando continúen todos los servicios educativos y relacionados que se requieran. El equipo IEP del estudiante determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Los servicios que se ofrecen a un estudiante con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación habitual pueden ser proporcionados en un ambiente educativo alternativo provisional.

La LEA sólo está obligada a prestar servicios a un estudiante con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación habitual por 10 días escolares consecutivos o menos en ese año escolar si le proporciona servicios a un estudiante sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su colocación por 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar y si el retiro es por 10 días escolares consecutivos o menos, y si el retiro no es un cambio definitivo de colocación, entonces el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinarán la medida en que los servicios son necesarios para que el estudiante pueda continuar participando en el programa de educación general, aunque sea en otro ambiente, y progresar para lograr los objetivos establecido en el IEP del estudiante.

Si el retiro es un cambio definitivo de colocación, el equipo IEP del estudiante determinará los servicios adecuados para que el estudiante pueda continuar participando en el programa de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar para lograr las metas establecidas en el IEP del estudiante.

Determinación de la Manifestación

Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil, la LEA, usted y los miembros relevantes del equipo IEP deben revisar toda la información correspondiente en el archivo del estudiante para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de un incumplimiento de la LEA para implementar el IEP del estudiante.

Si la LEA, usted y los miembros relevantes del equipo IEP del estudiante determinan que cualquiera de esas condiciones se cumplió, la conducta debe considerarse como una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si la LEA, usted y los miembros relevantes del equipo IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento de la LEA para implementar el IEP, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si se determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo IEP deberá:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional (FBA), a menos que la LEA haya conducido un FBA antes de la conducta que causó el cambio de colocación e implementar un plan de intervención de comportamiento (BIP) para el estudiante; o

2. Si ya se ha desarrollado un BIP, revisarlo y modificarlo según sea necesario para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación, en circunstancias especiales, la LEA debe regresar al estudiante a la colocación de la cual fue retirado, a menos que usted y la LEA acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

Circunstancias especiales

El personal escolar puede remover a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si el comportamiento se considere una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante:

1. Lleva o tiene posesión de un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del LDOE o la LEA;
2. A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o trata de comprar una sustancia controlada mientras está en la escuela, instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del LDOE o la LEA; o
3. Ha causado lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del LDOE o la LEA.

Definiciones

1. Una sustancia controlada es una droga u otra sustancia identificada según los apéndices I, II, III, IV ó V de la Ley de Sustancias Controladas.
2. Una droga ilegal es una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que se puede poseer o usar legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia, ni que se posee o se usa de acuerdo con otra autoridad según dicha Ley o según cualquier otra disposición de la ley federal.
3. Una lesión corporal grave es una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad.
4. Un arma tiene el significado dado al término "arma peligrosa" en la Sección 930 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

Aviso

En la fecha en que se tomó la decisión de realizar el retiro que constituye un cambio de colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil, la LEA deberá notificarle de esa decisión y proporcionarle el aviso de las garantías procesales.

Remisión y acción por parte de las autoridades policiales y judiciales

Nada en el presente reglamento prohíbe que la LEA reporte a las autoridades un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad o impide la aplicación de la ley por parte de las autoridades estatales y judiciales, ni que estas autoridades ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales con respecto a los delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad.

Transferencia de registros

Si la LEA reporta un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, la LEA se asegurará de que las copias de la educación especial y expedientes disciplinarios del alumno sean proporcionados para consideración de las autoridades a quienes la agencia denuncie el delito sólo en la medida permitida por la FERPA.

Cambio de colocación debido a retiros por indisciplina

Un retiro de un estudiante con una discapacidad de su colocación educativa actual será un cambio de colocación si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. El estudiante ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a que:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar;
 - b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros; y

- c. factores adicionales como la duración de cada retiro, cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y proximidad de los retiros entre sí.

Si la LEA determina que un patrón de retiros constituye un cambio de colocación tomando en cuenta cada caso, en caso de ser cuestionada, está sujeta a revisión por medio del debido procedimiento legal.

Apelaciones

Si no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación o determinación de manifestación, usted puede apelar la decisión por medio de una solicitud de audiencia.

Autoridad del consejero auditor estatal

Un consejero auditor estatal que cumpla los requisitos conducirá la audiencia y tomará una determinación. El consejero auditor puede:

1. Regresar al estudiante con la discapacidad a la colocación de la cual fue retirado si el consejero auditor determina que el retiro fue una violación de los requisitos o que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad; o
2. Pedir un cambio de colocación para el estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el consejero auditor determina que si se mantiene la colocación actual es muy probable que resulte en daño al estudiante o a otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse y se pueden asignar 45 días adicionales si la LEA cree que regresar al estudiante a la colocación original muy probablemente resulte en daño al estudiante o a otros.

Cada vez que se solicite una audiencia, usted o la LEA involucrada en la disputa tendrán la oportunidad de una audiencia imparcial compatible con los requisitos de los procedimientos de resolución de disputas y quejas con las siguientes excepciones:

1. El LDOE o la LEA deben programar la audiencia, la cual debe ocurrir dentro de los 20 días escolares de la fecha en que se archiva la solicitud de audiencia. El consejero auditor tomará una decisión dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que usted y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión o se comprometan a utilizar la mediación, debe realizarse una reunión de resolución dentro de los siete (7) días después de haber recibido de la solicitud de audiencia. La audiencia puede continuar a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días después de haber recibido la solicitud de audiencia.
3. El LDOE requiere la exclusión de pruebas que no se mostraron a la otra parte tres (3) días hábiles antes de la audiencia, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Colocación durante las apelaciones

Cuando se solicite una audiencia acelerada por usted o la LEA, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del consejero auditor o hasta el vencimiento del plazo que se señale, lo que ocurra primero, a menos que usted y el LDOE o la LEA acuerden lo contrario.

Protección para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si no se ha determinado que un estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero la LEA tenía conocimiento que el estudiante tenía una discapacidad (como se determina a continuación) antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria, entonces el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en esta notificación.

Base de conocimientos de asuntos disciplinarios

Debe considerarse que la LEA tenía conocimiento de que un estudiante es un estudiante con una discapacidad si antes de que ocurriera el comportamiento que causó la acción disciplinaria:

1. Usted expresó preocupación por escrito de que su hijo tenía la necesidad de educación especial y servicios relacionados al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa correspondiente o al maestro del niño;
2. Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados según la IDEA; o
3. El maestro de su niño u otro personal de la LEA expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta del niño directamente al director de educación especial de la LEA o a otro personal supervisor de la LEA.

Excepción

No se considerará que la LEA tenía ese conocimiento si:

1. Usted no permitió que se realizara una evaluación a su hijo o rechazó los servicios de educación especial; o firmó una revocación oficial del formulario de consentimiento; o
2. Su hijo ha sido evaluado y se ha determinado que no es un estudiante con una discapacidad según la IDEA.

Condiciones que aplican si no hay base de conocimientos

Si antes de tomar medidas disciplinarias en contra de un estudiante la LEA no tiene conocimiento de que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, el estudiante puede ser sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que presentan comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación del estudiante durante el período de tiempo en el que éste está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por el distrito y la información proporcionada por usted, la LEA debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la IDEA.

Requisitos para que los padres realicen una colocación unilateral de sus niños en escuelas privadas con fondos públicos

Información General

Los estudiantes con discapacidad que son colocados en escuelas privadas por los padres son aquellos estudiantes con discapacidad que son inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluidas escuelas o instalaciones religiosas que cumplen con la definición de escuela primaria y secundaria.

La IDEA no requiere que la LEA pague por el costo de la educación, incluida la educación especial y servicios relacionados, de un niño con una discapacidad en una escuela o institución privada si la LEA proporcionó una FAPE al niño y usted decide colocarlo en una escuela o institución privada. Sin embargo, la LEA donde se encuentra la escuela privada debe incluir al niño en la población cuyas necesidades son atendidas según las disposiciones de la IDEA con respecto a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada.

Reembolso por colocación en escuela privada

Si su hijo previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de la LEA y usted decide inscribir a su hijo en un jardín de niños privado, escuela primaria o secundaria privadas sin el consentimiento o remisión de la LEA, un tribunal o un consejero auditor pueden solicitar que la LEA le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o consejero auditor determinan que la LEA no proporcionó una FAPE a su hijo de manera oportuna antes de la inscripción y que la colocación privada es apropiada. Un consejero auditor o un tribunal pueden considerar apropiada la colocación realizada por los padres, incluso si la colocación no cumple con las normas estatales que la LEA y el LDOE aplican a la educación.

Límite del reembolso

El reembolso por la colocación en una escuela privada puede ser reducido o negado si:

1. En la reunión más reciente sobre el IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la LEA, no informó al equipo IEP que usted rechazaba la colocación propuesta por la LEA para proporcionar una FAPE a su niño, ni tampoco sobre su inquietud y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con fondos públicos; o

2. Usted no dio aviso por escrito a la LEA por lo menos 10 días hábiles (incluidos días festivos que caen en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la LEA; o
3. Antes del retiro de su hijo de la escuela pública, la LEA le informó de su intención de evaluar a su hijo, pero usted no cooperó para que su hijo estuviera disponible para dicha evaluación; o
4. En caso que el tribunal encuentre que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No podrá ser reducido o negado por no proporcionar dicho aviso si:
 - a. La LEA le impidió proporcionar el aviso;
 - b. No le avisaron de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; y
 - c. El cumplimiento de los requisitos anteriores podría resultar en daño físico a su hijo.
2. Puede, a discreción del tribunal o consejero auditor, no ser reducido o negado por su incumplimiento de proporcionar el aviso requerido si:
 - a. Usted no saben leer ni escribir o no puede escribir en inglés; o
 - b. El cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en daño emocional grave a su hijo.

Tabla Comparativa de Resolución de Disputas Educativas del Departamento de Educación de Louisiana

Preguntas	Facilitación del IEP	Mediación	Queja Informal/ERP	Queja Formal	Audiencia
¿Quién puede iniciar el proceso?	Padres, LEA o Agencia Pública, pero debe ser voluntaria para todos	Padres, LEA o Agencia Pública, pero debe ser voluntaria para todos	Padres, LEA o Agencia Pública, pero debe ser voluntaria para todos	Cualquier persona u organización, incluidos los de fuera del estado	Padres, Agencia Educativa Local o Agencia Pública
¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?	No hay plazo específico	No hay plazo específico	Un año después de que la parte sabía o debería haber sabido del problema	Un año después de que la parte sabía o debería haber sabido del	Un año desde la fecha de la supuesta violación a la ley
¿Qué problemas se pueden resolver?	El contenido del IEP	los mismos que con una queja procesal, incluidos asuntos que surjan antes de la presentación de dicha queja	Presunta violaciones a la IDEA y reglamentos de ejecución estatales y federales	Presunta violaciones a la IDEA y reglamentos de ejecución estatales y federales	Cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de FAPE
¿Cuál es el plazo para resolver los problemas?	No hay plazo específico	No hay plazo específico	14 días desde la recepción de la queja informal, a menos que se conceda una extensión a petición conjunta de ambas partes	45 días desde el final del ERP a menos que se conceda una extensión específica	45 días a partir del final del período de resolución a menos que se concedan extensiones específicas al plazo
¿Quién resuelve los problemas?	El equipo IEP (decisiones tomadas por consenso), el facilitador neutral del IEP no participa de ningún modo en las decisiones.	Padres, LEA o Agencia Pública con un mediador. El proceso es voluntario y las partes deben estar de acuerdo con cualquier resolución.	Padres, LEA o Agencia Pública por acuerdo. Si no hay acuerdo, los padres pueden proceder directamente a presentar queja formal o proceso legal.	Investigador de quejas del LDOE	Consejero auditor

Información de Contacto

Nombre/Título	Número Telefónico	Correo Electrónico

Notas
